

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ- ----- CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/RR/16/2021, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO POR LUIS ALEJANDRO VELAZQUEZ GOVEA, EN CONTRA DE "...a) POR LA OMISIÓN DE SUBSTANCIAR Y RESOLVER LA PETICIÓN REALIZADA POR ESTE COMITÉ ESTATAL EN FECHA 10 DE MARZO DE 2021 REFERENTE A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, ASÍ COMO SUS CONSECUENCIAS LEGALES Y FACTICAS"; EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN. --- -----

ACUERDO PLENARIO
RECURSO DE REVISION

EXPEDIENTE: TESLP/RR/16/2021

RECURRENTE: LUIS ALEJANDRO
VELÁZQUEZ GOVEA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
MUNICIPAL ELECTORAL DE SOLEDAD
DE GRACIANO SÁNCHEZ.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
YOLANDA PEDROZA REYES¹.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 de abril de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver, los autos del recurso de revisión cuyos datos de identificación se citan al rubro, promovido por el actor para controvertir la omisión de sustanciar y resolver sobre la petición realizada mediante escrito de fecha diez de marzo del año en curso.

GLOSARIO	
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí
Ley de Justicia	Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

¹ SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIC. MA. DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ CASTILLO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021

Sala Superior	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Comité Municipal Electoral	Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
PRI	Partido Revolucionario Institucional

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1 Solicitud. En fecha diez de marzo², el PRI presentó un escrito de solicitud de sustitución de lista de candidatos para la Planilla de Regidores de Representación Proporcional correspondiente al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.2 Interposición del Recurso. El veinte de marzo, el PRI, interpuso ante la autoridad responsable, el presente medio de impugnación en contra de la omisión por parte del Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez, de dar contestación al escrito de fecha diez de marzo previamente citado.

1.3 Remisión del informe. Con fecha veintiséis de marzo, la autoridad responsable remitió a este Tribunal, el informe circunstanciado y las constancias correspondientes.

1.4 Desistimiento. El veintinueve de marzo, la parte actora presentó un escrito solicitando a este órgano jurisdiccional tenerlo por desistiéndose expresamente del presente medio de impugnación.

1.5 Turno a ponencia. Con fecha treinta de marzo, se turnó a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, el expediente de cuenta, efecto de dar sustanciación.

1.6 Requerimiento. El treinta de marzo, la Magistrada instructora procedió a requerir al recurrente, a fin de que ratificara su desistimiento, otorgándole para tales efectos 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir

² Todas las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinte, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021

de su notificación, apercibido de que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería conforme a Derecho procediera.

1.7 Certificación. De acuerdo con certificación de fecha 02 dos de abril, se advierte que no compareció persona alguna, una vez concluido el plazo otorgado al promovente para que ratificara su desistimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S .

2. COMPETENCIA.

Corresponde a este Tribunal Electoral conocer y resolver es competente para conocer el presente medio de impugnación al combatirse actos del Comité Municipal Electoral de Soledad de Graciano Sánchez, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, así como 1°, 2°, 5°, 6°, fracción II, 7, fracción II, 15, 16, 33, 46, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

3. Desistimiento.

A juicio de este Órgano Jurisdiccional, se estima pertinente desechar de plano en el presente recurso de revisión, al surgir una causal de improcedencia, dispuesta por el artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia. Lo anterior, toda vez que la parte actora se desistió de la acción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Justicia, para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte recurrente ejercite la acción respectiva y exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Al respecto, el artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral establece en su párrafo primero que, se podrán desechar de plano los medios de impugnación cuya improcedencia derive de las disposiciones contenidas en dicha Ley.

En ese sentido, el artículo 16, fracción I, de la Ley de Justicia establece que procede el sobreseimiento o desechamiento cuando la parte actora **se desista expresamente**, por escrito, del medio de impugnación. Lo anterior, pues para la procedencia de los medios de impugnación es necesario que la parte actora demande la intervención de este Órgano

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021

Jurisdiccional para que esta, conozca y resuelva conforme a derecho tal controversia.

En el caso en concreto, el veintinueve de marzo, la parte actora presento ante este Tribunal Electoral, escrito de desistimiento de la acción demandada en el presente recurso.

Por ende, en su oportunidad la Magistrada Instructora mediante acuerdo requirió a la parte actora, a efecto de que, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contados a partir de su notificación, compareciera a ratificar su ocursio ya sea mediante fedatario publico o en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su escrito de cuenta.

Además, en el citado acuerdo, se le apercibió de que, de no cumplir con lo requerido, en tiempo y forma, se tendrá por cierto el mismo, para resolver lo procedente conforme a Derecho.

Así, el requerimiento fue notificado al accionante el treinta y uno de abril, a las 10:00 diez horas, en el domicilio que indicó en su demanda, por conducto de quien estaba en el lugar en ese momento. Por otra parte, de acuerdo con certificación de fecha 02 dos de abril, se advierte que no compareció persona alguna, una vez concluido el plazo otorgado al promovente para ratificar su desistimiento.

Por lo que, al haber transcurrido el plazo sin que el actor ratificara su escrito, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado y **se tiene por ratificado el desistimiento**. Lo cual tiene como efecto no dejar a salvo su derecho y acción de impugnar, pues existe un consentimiento de los actos reclamados, que impide que pueda nuevamente impugnarlos.

En efecto, el desistimiento de la acción pone fin al procedimiento jurisdiccional y provoca la extinción del derecho sustantivo, sin que pueda promoverse un nuevo juicio.

Es por lo que se concluye procedente desechar de plano el presente medio de impugnación, en virtud de que, el desistimiento se presentó previo al estudio de admisión de la demanda que dio origen a este juicio.

4. EFECTOS DE SENTENCIA.

Por tales razonamientos, se desecha de plano el presente medio de impugnación, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 16, fracción I, de la Ley de Justicia.

Por lo expuesto y fundado, se:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha de plano el recurso de revisión, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, por los términos previstos en la parte considerativa.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la Autoridad Responsable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ma. de los Ángeles González Castillo. Doy fe. Rúbricas.

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 05 CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA SER REMITIDA EN 03 TRES FOJAS ÚTILES, AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SNÁNCHEZ, S.L.P., COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.**

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
RECURSO DE REVISIÓN
TESLP/RR/16/2021**

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES.
MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA.
MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

<https://www.teeslp.gob.mx>